

Ficha Asunto

PROYECTO DE LEY

Asunto: 17916

Origen: Cámara Senadores - Gallinal, Francisco; Heber, Luis Alberto; Pereyra, Carlos Julio

Análisis: El Poder Legislativo, el Poder Judicial, todas las Unidades Ejecutoras de la Administración Central, los Entes Autónomos y Servicios Descentralizados, los Gobiernos Municipales y todo otro organismo de naturaleza pública o paraestatal deberán realizar un inventario de los automotores de propiedad estatal, así como inventariar los talleres de automotores del Estado. (art. 1) Créase una Comisión de Relevamiento de la flota automotriz y talleres del Estado. (art. 2) Aquellos automotores que no se declaren imprescindibles, serán enajenados siguiendo al efecto los procedimientos legales vigentes en la materia. (art. 3) Las Unidades Ejecutoras de la Administración Central, Entes Autónomos y Servicios Descentralizados deberán prescindir obligatoriamente de no menos del 30% (art. 4) Ningún vehículo de propiedad del Estado podrá circular por la vía pública, ni ser enajenado, si no se acredita la inscripción en el Registro de Automotores y Talleres del Estado. (art. 5) Los arrendamientos de vehículos o los convenios de cualquier naturaleza que se realicen deberán ser inventariados. (art. 6) El jerarca del organismo involucrado, reglamentará el uso de la locomoción oficial (art. 8) Prohíbese por el término de tres años, la adquisición por el Poder Legislativo, Unidades Ejecutoras de la Administración Central, Entes Autónomos y Servicios Descentralizados de vehículos no utilitarios. (art. 9) Los organismos comprendidos en las disposiciones de la presente ley remitirán a ANCAP, la nómina del personal autorizado a hacer uso de los vales de combustible. (art. 10) Los Gobiernos Departamentales quedan exceptuados de lo dispuesto en los artículos precedentes, con excepción de lo establecido en los artículos 1º y 10º. (art. 12) El Poder Ejecutivo reglamentará la presente ley. (13)

Título: REGISTRO AUTOMOTORES Y TALLERES DEL ESTADO. CREACION.

Entradas

Fecha	Cuerpo	Carpeta/Año	Entrada
18-09-2001	CSS	575/2001	AUTOMOTORES Y TALLERES ESTADO. INVENTARIO. REGLAMENTACION.-
02-04-2002	CRR	1974/2002	REGISTRO AUTOMOTORES Y TALLERES DEL ESTADO. CREACION.

Sanciones

Fecha	Cuerpo	Carpeta/Año	Trámite
13-03-2002	CSS	575/2001	C.SS. sanciona.

Comisiones

Comisión	Cuerpo	Carpeta/Año
CONSTITUCIÓN, CÓDIGOS, LEGISLACIÓN GENERAL Y ADMINISTRACIÓN	CRR	1974/2002
DEFENSA NACIONAL	CRR	1974/2002
PRESUPUESTOS	CRR	1974/2002
CONSTITUCIÓN Y LEGISLACIÓN	CSS	575/2001

Sesiones

Fecha	Cuerpo	Sesión	Diario Sesión
18-09-2001	CSS	Ordinaria . Sesión:47	Diario Nro.129 - PDF - HTML -
05-03-2002	CSS	Ordinaria . Sesión:2	Diario Nro.155 - PDF - HTML -
06-03-2002	CSS	Ordinaria . Sesión:3	Diario Nro.156 - PDF - HTML -
02-04-2002	CRR	Ordinaria . Sesión:6	Diario Nro.3016 - PDF - HTML -
13-03-2002	CSS	Ordinaria . Sesión:5	Diario Nro.158 - PDF - HTML -
22-02-2005	CRR	Extraordinaria . Sesión:2	Diario Nro.3239 - PDF - HTML -

Distribuidos

Cuerpo	Carpeta/Año	Distribuido	Texto
CSS	575/2001	1140/0 PDF	Proyecto de ley con exposición de motivos presentado por los Senadores Franciso Gallinal, Luis Alberto Heber y Carlos Julio Pereyra.

Repartidos

Cuerpo	Carpeta/Año	Repartido	Texto
CSS	379/2001	379/0 PDF	AUTOMOTORES Y TALLERES DEL ESTADO. SE REGLAMENTA SU USO Y EL INVENTARIO DE LOS MISMOS.
CRR	1974/2002	894/0 HTML PDF	USO DE LA LOCOMOCION OFICIAL Y CONSUMO DE COMBUSTIBLES. Regulación.

Cuerpo Carpeta/Año Repartido			Texto
CRR	1974/2002	894/1 HTML PDF	USO DE LA LOCOMOCION OFICIAL Y CONSUMO DE COMBUSTIBLES. Regulación. Fe de erratas remitida por la Presidencia de la Asamblea General

Textos Aprobados

Fecha	Cuerpo	Título
13-03-2002	CSS	REGISTRO AUTOMOTORES Y TALLERES DEL ESTADO. CREACION.